

36

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de reconstrucción que trata el artículo 126 del C. G. del P., para el día **jueves 5 de noviembre de 2020** a las **2:30 P.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 13 OCT 2020 Secretario

Hmb

200

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Vista la solicitud obrante a folio 188 del presente cuaderno, como quiera que las cautelas decretadas respecto de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliaria Nos. 50N20050424, 50N20050739 y 50N-20050740, fueron puestas a disposición del Juzgado 19° Civil Municipal de Bogotá, conforme los oficios 1337 y 1336 del 06 de agosto de 2013, que fueron radicados en dicha judicatura el 23 de agosto de dicha anualidad (fls. 184 y 185), la solicitud de cancelación o actualización de los oficios respectivos, deberá elevarse ante dicho estrado judicial.

Reconózcase personería jurídica al abogado RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, como apoderado judicial del extremo ejecutado JAIRO ALEJANDRO MUÑOZ MEJIA, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 188 de esta foliatura.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020 Secretario

hmb



1921 130 2

522

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **miercoles 18 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M.**

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y peritos debidamente actualizados.

2013-000883 .

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

13 OCT 2020

Secretario

Hmb

2013-00883.

307

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término de traslado de la objeción al juramento estimatorio se mantuvo silente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte.

Integrado el contradictorio y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada en garantía conforme el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la demandada que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Finalmente, en aras de continuar el trámite, el Despacho requiere a la demandada, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, notifique a la llamada en garantía, so pena de tener por desistido el referido llamamiento (numeral 1° artículo 317 Estatuto Procesal).

Notifíquese y complase.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 13 OCT 2020
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, obre en autos el pronunciamiento que de la contestación a la demanda, realizado por el vocero judicial de la parte actora, conforme el escrito militante a folios 241 a 277 de esta encuadernación.

Conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P, por ser procedente, se cita a la audiencia de que trata el artículo 372 *ib.*, para tal efecto se fija el día **miercoles 28 de octubre de 2020** a las **2:30 P.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Finalmente, en lo que respecta a la renuncia del poder presentada por la abogada ERIKA YISETH SANGUINETTI DÍAZ, para que produzca efectos legales, debe observarse el cumplimiento del artículo 76 inciso 4° del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020 Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

373

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Retornadas las diligencias del superior, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el proveído de fecha 30 de abril de 2020 (fls. 3 a 4 C.2).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

13 OCT 2020

Secretario

hmb

271

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no tiene en cuenta los citatorios y avisos de notificación allegados, en el entendido que se indicó como una de las providencias a notificar la de fecha 17 de marzo de 2020, cuando la fecha correcta es el día 16 de marzo de 2020, de igual forma se indicó un proveído de fecha 8 de febrero de 2018, que no se ha ordenado notificar, y adicionalmente indicó que único demandado es JERONIMO EXCELINO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), cuando la parte pasiva, conforme auto admisorio de la reforma de la demanda (fl. 259 C.1), se encuentra conformada por varios sujetos.

Bajo los anteriores presupuestos, la parte actora debe proceder nuevamente a la notificación en debida de forma, de los demandados GLORIA ELIZABETH RODRÍGUEZ CÁRDENAS, DANILO RODRÍGUEZ GÓMEZ y LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Así las cosas, se requiere al extremo actor, a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la integración del contradictorio, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

De otra parte, y con relación a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencia, elevada por el vocero judicial de la parte actora (fl. 261 C.1), se niega por improcedente.

Finalmente, frente al pedimento de la Curadora Ad-litem de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito (fls. 279 y

280 C.1), atendiendo que se han surtido varias actuaciones al interior del proceso, no se puede dar aplicación al referido desistimiento tácito, por cuanto el termino de requerimiento se encuentra interrumpido, por expreso mandado del literal c) del numeral 2° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A.M. a la hora de las 8.00
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb

9

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el escrito visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020 Secretario

hmb

5

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 4 C.3).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado 19 de marzo de 2020 (fl. 3 C.3), con el fin que allí se continúe el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 49 C.2).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de los proveídos 12 de junio de 2020 (fl. 45 C.2 y fl. 42 C.3), con el fin que allí se continúe el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb



123

152

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **martes 17 de noviembre de 2020** a las **9:00 A.M.**

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones

2017-00907 .

electrónicas, el de sus representados, testigos y peritos debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

Hmb

327

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Atendiendo lo pedido a folios 234 del expediente, el Despacho niega lo solicitado, en razón a que el auto de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 323) causó ejecutoria al no haberse interpuesto recurso alguno, resaltándose que la valla allegada no indica que la acción se dirige contra los herederos indeterminados de ANATILDE ESGUERRA DE FONSECA, solamente hace alusión a unos herederos indeterminados, lo que no guarda relación con el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, por ser procedente, el Despacho, reconoce personería jurídica al abogado RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES, como apoderado sustituto del demandante, para los efectos y conforme el poder de sustitución obrante a folio 325.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 OCT 2020, a la hora de las 8.00	
Secretario	

hmb

1977 120

22

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que milita a folio 17 de este cuaderno, frente a lo manifestado por el vocero judicial de la parte ejecutante a folio 15 dentro la misma foliatura, el Despacho le pone de presente que dentro de las diligencias el extremo ejecutado no ha propuesto recurso alguno, luego, no hay recurso horizontal por resolver.

De otra parte, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 18 C.2).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído 16 de marzo de 2020 (fl. 14 C.2).

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb



000 100 100

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 409 del C. G. del P., para el día **martes 3 de noviembre de 2020** a las **2:30 P.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado, de igual forma deberá proceder el perito designado por la sociedad AVALUOS CAPITAL S.A.S.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: *"...el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía..."*, para el día **jueves 29 de octubre de 2020** a las **2:30 P.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Finalmente teniendo en cuenta que se admitió en proceso de reorganización empresarial a la ejecutada URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANSA S.A., conforme lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítanse copia de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo, y póngase a disposición de dicha

entidad las cautelas decretadas respecto de dicha sociedad. Ofíciense como corresponda

Ahora bien, como quiera que la parte actora manifestó expresamente que deseaba continuar la acción contra el garante (fl. 272 C.1), se tiene en cuenta que la presente actuación continúa exclusivamente contra de la ejecutada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MONTEVERDE PARQUE RESIDENCIAL TOCANCIPA II.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020	
Secretario	

Hmb

70

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., a fin de surtir las etapas de que trata la vista pública consagrada en el artículo 372 ib., para el día **miércoles 11 de noviembre de 2020** a las **9:00 A.M.**, téngase en cuenta las pruebas decretadas y practicas conforme auto del 12 de diciembre de 2019.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Finalmente, agréguese la documental obrante a folios 67 a 68 de esta encuadernación proveniente de la Fiscalía General de la Nación, y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

Hmb

138

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Téngase en cuenta que frente al dictamen pericial allegado, una vez corrido el respectivo traslado, no se realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **martes 27 de octubre de 2020** a las **9:00 a.m.**

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del

presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y peritos debidamente actualizados.

Finalmente en lo que respecta a la renuncia de la Curadora Ad-litem, el Despacho no tiene en cuenta la misma, atendiendo que las actuaciones que se surtirán en el presente proceso, con fundamento en el referido Decreto 806 de 2020, se surtirán de manera digital, no siendo necesaria la presencia de dicha auxiliar de la justicia en la ciudad de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020	
Secretario	

Hmb

260

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en proveído de fecha 30 de junio de 2020 (fl. 8 C. 4).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb

99

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 98 C.1).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado 17 de marzo de 2020 (fl. 96 C.1), con el fin que allí se continúe el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb

119

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 18 C.2).

Frente a la solicitud de copias obrante a folio 117 del presente cuaderno, por secretaría y mediante correo electrónico a la peticionaria informando el procedimiento a seguir a fin de obtener las mismas, de ser auténticas el Despacho autoriza su expedición, previo pago de las expensas si hay lugar a ello.

Finalmente, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020	

hmb

344

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la parte actora no realizó pronunciamiento alguno, frente al traslado de la objeción al juramento realizada mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, conforme constancia secretarial obrante al reverso del folio 97 del cuaderno No. 2.

De otra parte, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca "...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día **miércoles 4 de noviembre de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

hmb

128

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre dos mil veinte.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, previo a decretar el emplazamiento del demandado FRANCISCO ALBERTO HOYOS COCK, inténtese su notificación personal en el correo electrónico indicado en el escrito de demanda (fl. 67).

De otra parte, el Despacho requiere a la parte actora, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente proveído, acredite la notificación del demandado en mención, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Vencidos el término aquí ordenado, por secretaría, ingrésense las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

hmb



100-100-1

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, del avalúo comercial que obra a folios 120 a 149, en consonancia con el numeral 2° del artículo 444 del C. G. del P., se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	
13 OCT 2020	
Secretario	

Hmb

11 5

305

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, formulado por el apoderado judicial de RAFACOST S.A.S., contra el auto del 12 de diciembre de 2019 (fl.294 C.1), en lo que respecta a no tener en cuenta el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado, ello por no encontrarse suscrito por el apoderado de la parte demandante. Para el fin se expone:

1. Sirven de fundamento a su inconformidad, en síntesis, las siguientes manifestaciones:

(i) Preciso la parte recurrente que el Despacho incurre en un *"exceso ritual procedimental manifiesto"* cuando opta por no tener en cuenta el escrito allegado por aquella, por carecer de firma, esto pese a tener certeza de la persona que lo realizó y de quien ejerce la defensa.

(ii) Indica el apoderado de la parte demandante que el artículo 244 del C.G. del P., define como documento auténtico *"como aquel en que existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya; también se presumen auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas y, sus contestaciones"*.

(iii) Finalmente, sostiene el defensor actor que la firma del documento aportado, no es el único medio que lleve a la certeza sobre la procedencia del documento objeto de discusión, ya que para ello se tiene otros elementos como lo son haberlo presentado en la oportunidad debida, el contenido y alcance del mismo; sumado a lo

anterior se tiene que da tanta certeza el origen del documento que si siquiera ha sido tachado de falso por persona alguna.

Pidió, por tanto, se revoque la decisión y se acceda a tener en cuenta el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones y allego una prueba documental y solicitó otro medio probatorio que denomino "JUDICIALES".

2. La parte demandada dentro del respectivo traslado solicitó se mantenga el auto atacado, toda vez que no se allego material suficiente y pertinente, para llegar al convencimiento de manera cabal e irrefutable, sobre la identidad de la persona que debió suscribir el documento *"válidamente descalificado por el Despacho"*.

3. En punto a esos temas, el Despacho considera:

Se procede al estudio del recurso propuesto, advirtiendo que los argumentos del recurrente tienen vocación de prosperidad, como a continuación se desarrollará.

Prevé el artículo 244 del C.G. del P., que: *"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. (NEGRITA FUERA DE TEXTO).*

Enunciado anterior que ha abordado la H. Corte Constitucional, en los siguientes términos, al determinar que con el hecho de no tener en cuenta un documento por carecer de firma se incurre en un "exceso ritual manifiesto"¹ y por ello precisa:

*"cuando una autoridad judicial, renunciando conscientemente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, decide que un memorial no es auténtico porque carece de firma, sin tener en cuenta los demás elementos que permiten identificar a la persona que lo elaboró"*²

Descendiendo en el caso bajo estudio, observa esta judicatura que el abogado HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES, fue reconocido como apoderado judicial del extremo actor, calidad que ostenta de manera paralela a la de representante legal de dicha sociedad, misma se extrae del certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda (fol. 2 vto).

Así pues, con lo dicho anteriormente y sabiendo las calidades que ostenta el recurrente, a la única persona que le asiste el interés de velar por una efectiva defensa jurídica de la parte demandante es al profesional ya mencionado, por ello, pese a que el documento con el que se describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y con el cual también se allegó nuevo material probatorio no está suscrito por su emisor, cabe indicar, por el hoy recurrente, este no puede ser desechado por dicha circunstancia, sin evaluar el entorno en el cual es allegado al expediente.

Por lo anterior, atendiendo lo dicho en la normatividad y jurisprudencia citadas, pese a la falta de rubrica por parte del recurrente, es preciso resaltar que el contenido del documento

¹ CC ST-1306-2001.

² CC ST-972-2010.

inicialmente descalificado refleja un ejercicio del derecho a la defensa por parte del extremo actor, además de ello, dicho escrito fue presentado dentro del termino otorgado para tal fin y como si fuera poco éste incorpora el pedimento de nuevo material probatorio, situaciones que llevan a la certeza que aquel, proviene del hoy recurrente, ya que se itera, a la única persona que le compete ejercer un derecho a la defensa eficaz es al profesional Veloza Torres, en virtud de su doble calidad frente a la sociedad actora.

Conclusión de lo dicho y al existir para este Juzgador convicción de la procedencia del escrito visto a folios 290 a 293, se revoca el inciso quinto (5º) del auto adiado 12 de diciembre de 2019 (fol. 294), en su lugar se dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del termino concedido, se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

2. Respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante, se resolverá en la audiencia inicial de que el artículo 372 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

13 OCT 2020

Secretario

alp

307

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **martes 24 de noviembre de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados y testigos decretados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020 Secretario

Hmb

107

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 101 C.1).

Frente a la solicitud elevada por el abogado SANTIAGO DIAZ VARELA, obrante a folio 98 de esta encuadernación, previo a resolver la misma, a fin de tenerlo como apoderado judicial del demandado, frente al poder allegado, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado 17 de marzo de 2020 (fl. 94 C.1), con el fin que allí se continúe el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

hmb

455 100 4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

70

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho (fl. 69 C.1).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado 12 de junio de 2020 (fl. 68 C.1), con el fin que allí se continúe el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb

100

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **lunes 9 de noviembre de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados y testigos decretados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

13 OCT 2020

Secretario

Hmb

277

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado GABRIEL GUSTAVO MUÑOZ CALLE, y la notificación de la sociedad URBANIZADORA LAGOMAR LTDA., la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 5 de marzo de 2020 (fl. 263).

Finalmente con relación a las copias auténticas deprecadas, previo el pago de las expensas del pago y la concertación de la cita respectiva, expídanse las mismas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb

0305 T20 2 1

28

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 27 C.2).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado 17 de marzo de 2020 (fl. 9 C.2), con el fin que allí se continúe el trámite posterior a la sentencia (aprobación liquidación de crédito, requerimiento secuestre y avalúo y remate inmueble).

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020 Secretario

hmb

1954 10 1

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

226

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el proveído de fecha 30 de junio de 2020 (fls. 3 a 27 C.2).

De otra parte obre en autos la documental allegada a folios 152 a 120 del presente cuaderno, por la parte demandada.

Finalmente, de no mediar solicitud alguna pendiente de resolver, previas constancias de rigor, archívense las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 42 C.1).

Finalmente, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
73 OCT 2020	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Atendiendo el citatorio y aviso de notificación que fueran allegados por la parte actora y rituada la tramitación correspondiente, sin que se observe la operancia de causal de nulidad, que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a proferir la sentencia dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ALIMENTOS SPRESS LIMITADA hoy ALIMENTOS SPRESS S.A.S., ISMAEL BELLO PACHÓN y STELLA TELLEZ HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

Con la aportación de los documentos vistos a folios 8 a 24 del expediente, se promovió la acción de mayor cuantía arriba mencionada, con la que se pretende la restitución de los siguientes bienes:

"... MAQUINARIA Y/O EQUIPO NUEVO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CINCO (5) MAQUINAS VENDING DISPENSADORAS DE ALIMENTOS, MARCA CI TILSA, cuya descripción detallada se encuentra en la factura B-55981."

"... MAQUINARIA Y/O EQUIPO NUEVO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CINCO (5) MAQUINAS VENDING DISPENSADORAS DE ALIMENTOS, MARCA CI TILSA, cuya descripción detallada se encuentra en la factura B-57087."

Descritos e identificados en el libelo introductorio, con la consecuencia declaratoria de la condena en costas a la parte demandada.

Como causal de restitución se alega la mora presentada en el pago de los cánones de arrendamiento al momento de la presentación de la demanda.

Admitida la demanda por proveído del 06 de septiembre de 2019, la sociedad y personas naturales demandadas se notificaron por aviso el día 6 de marzo de 2020 (fl. 64, 75 y 86), quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

Sobre los presupuestos procesales, ningún reparo debe formularse por el Despacho como quiera que el Juzgado es el competente para conocer de la suerte de la acción, los litigantes ostentan capacidad procesal y para ser parte, de igual forma se encuentran representados y por último la demanda cumple con el lleno de los requisitos formales.

Como presupuestos de la acción se tiene la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto, respecto de los bienes muebles materia de la litis, así como la comprobación de la causal invocada para la restitución.

Bajo tal perspectiva advertimos que la prueba de dicha relación tenencial se establece entonces a satisfacción de los documentos obrantes a folios 2 al 16 de este expediente, según los cuales la demandante entregó en arrendamiento a los demandados los siguientes bienes:

"... MAQUINARIA Y/O EQUIPO NUEVO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CINCO (5) MAQUINAS VENDING DISPENSADORAS DE ALIMENTOS, MARCA CI TILSA, cuya descripción detallada se encuentra en la factura B-55981."

"... MAQUINARIA Y/O EQUIPO NUEVO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CINCO (5) MAQUINAS VENDING DISPENSADORAS DE ALIMENTOS, MARCA CI TILSA, cuya descripción detallada se encuentra en la factura B-57087."

Así las cosas, se tiene que acusándose el no pago de las rentas a la demandante, por razón de la naturaleza negativa del hecho, bastando la afirmación del incumplimiento a fin de que la parte demandada desvirtúe el cargo mediante el acreditamiento del hecho contrario, esto es el debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que no hizo, de donde debe darse por establecida con acierto la causal de mora invocada para la restitución. Por lo dicho se desprende que la acción está llamada a prosperar.

Finalmente atendiendo la devolución del despacho comisorio No. 0062, sin diligenciar, conforme documental obrante a folios 99 a 104, esta judicatura en la parte resolutive de la sentencia, comisionará al Alcalde Respectivo, a fin que realice la entrega de los bienes ya indicados a la parte actora, en el evento que los demandados no realicen la restitución de los mismos.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing financiero No. 356813619/ No. 356813600 celebrado entre BANCO DE BOGOTÁ S.A., con ALIMENTOS SPRESS LIMITADA hoy ALIMENTOS SPRESS S.A.S., ISMAEL BELLO PACHÓN y STELLA TELLEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada restituya a la demandante, los bienes materia del litigio, cuyas características se

encuentran enunciadas en la demanda y en la parte motiva de esta providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto anterior no se hace en forma voluntaria, la misma se haga mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde de la Localidad Respectiva o del Municipio Respectivo, de donde se indique que se encuentran los bienes objeto de restitución, por secretaría y una vez se solicite por el extremo actor, procédase a librar el despacho comisorio respectivo, al cual la parte actora deberá anexar copia de la demanda, del contrato de leasing, del auto admisorio y de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000-.

Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese y complase.
El Juez,

JAIME CHAYARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
17 3 OCT 2020	
Secretario	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, como primera medida, téngase en cuenta que la parte demandada no se pronunció respecto del avalúo comercial obrante a folios 37 a 64 de la actuación, atendiendo que la secretaría del Despacho, mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, remitió la documental en mención a la apoderada de la pasiva (fl. 72), por lo cual la cita peticionada por la vocero judicial del demandado, para la revisión de dicho experticio (fl. 71) resultaba innecesaria.

No obstante lo anterior, la parte actora procedió allegar una corrección al avalúo en mención en cuanto al valor del inmueble causa de la litis (fls. 73 y 75), por lo cual el Despacho con apoyo en el inciso 1° del artículo 228 del C. G. del P., corre traslado de la corrección en mención al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene.

Frente a la solicitud de derecho de compra elevada por el demandado (fls 67 a 69) y por parte de la demandante (fls. 76 a 80), como quiera que en la presente litis no se ha decretado la venta de la cosa común, resulta improcedente en esta etapa procesal (inciso 1° artículo 414 C. G. del P.).

Ahora bien, como la parte actora no ha acreditado la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y dicho hecho impide que pueda continuarse con la actuación, el Despacho, otorga al extremo demandante, el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que se acredite tal hecho, so pena de tener

por desistida la acción, a las voces del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, con relación a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de conciliación entre los extremos procesales, formulada por la apoderada judicial del demandado (fls. 69 y 79), de la misma se corre traslado a la parte actora, a fin que de existir animo conciliatorio de forma directa lleguen a un acuerdo que ponga fin a la litis.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb

118

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Vista la publicación del emplazamiento obrante a folio 116, como quiera que en el mismo se indicó que los demandados en el presente proceso también incluían a personas indeterminadas, aun cuando contra estas no se dirigió la acción, conforme el auto admisorio de la demanda (fl. 93), el Despacho no la tiene en cuenta, debiéndose proceder a realizar una nueva publicación del emplazamiento, corrigiendo dicho yerro.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Despacho, otorga al extremo demandante, el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción, a las voces del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

Hmb



22 3 11

550

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **martes 10 de noviembre de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

13 OCT 2020

Secretario

Hmb

43

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

Atendiendo el citatorio y aviso de notificación que fueran allegados por la parte actora y rituada la tramitación correspondiente, sin que se observe la operancia de causal de nulidad, que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a proferir la sentencia dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por BANCO POPULAR S.A., contra NOHORA MERCEDES CORREDOR ALEJO.

ANTECEDENTES

Con la aportación de los documentos vistos a folios 6 a 18 del expediente, se promovió la acción de mayor cuantía arriba mencionada, con la que se pretende la restitución del *"APARTAMENTO NO. 504 Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NO. 2 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO CASTILLO IBIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 163 A NO. 7F-37/31 DE LA CIUDAD DE BOGOTA"* (fl. 2), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20760417, descrito en el libelo introductorio, con la consecuencia declaratoria de la condena en costas a la parte demandada.

Como causal de restitución se alega la mora presentada en el pago de los cánones de arrendamiento al momento de la presentación de la demanda.

Admitida la demanda por proveído del 09 de diciembre del año inmediatamente anterior, la demandada se notificó por aviso el día 09 de marzo de 2020 (fl.33 y 39), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Sobre los presupuestos procesales, ningún reparo debe formularse por el Despacho como quiera que el Juzgado es el competente para conocer de la suerte de la acción, los litigantes ostentan capacidad procesal y para ser parte, de igual forma se encuentran representados y por último la demanda cumple con el lleno de los requisitos formales.

Como presupuestos de la acción se tiene la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto, respecto de los bienes muebles materia de la litis, así como la comprobación de la causal invocada para la restitución.

Bajo tal perspectiva advertimos que la prueba de dicha relación tenencial se establece entonces a satisfacción de los documentos obrantes a folios 2 al 9 de este expediente, según los cuales la demandante entregó en arrendamiento al demandado el *"APARTAMENTO NO. 504 Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NO. 2 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO CASTILLO IBIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 163 A NO. 7F-37/31 DE LA CIUDAD DE BOGOTA"* (fl. 2), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20760417.

Por último se tiene que acusándose el no pago de las rentas a la demandante, por razón de la naturaleza negativa del hecho, bastando la afirmación del incumplimiento a fin de que la parte demandada desvirtúe el cargo mediante el acreditamiento del hecho contrario, esto es el debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que no hizo, de donde debe darse por establecida con

acuerdo la causal de mora invocada para la restitución. Por lo dicho se desprende que la acción está llamada a prosperar.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 30168 celebrado entre el otrora BANCO POPULAR S.A. y NOHORA MERCEDES CORREDOR ALEJO, por la causal de mora en el pago de los canones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada restituya a la demandante, la *"APARTAMENTO NO. 504 Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NO. 2 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO CASTILLO IBIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 163 A NO. 7F-37/31 DE LA CIUDAD DE BOGOTA"* (fl. 2), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20760417, cuyas características se encuentran enunciadas en la demanda y en la parte motiva de esta providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto anterior no se hace en forma voluntaria, la misma se haga mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Bogotá, por secretaría y una vez

se solicite por el extremo actor, procédase a librar el despacho comisorio respectivo, al cual la parte actora deberá anexar copia del escrito de demanda, del contrato de leasing, del auto admisorio y de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/Cte.

Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese y cúmplase.
El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
13 OCT 2020 A.M.	
Secretario	

hmb

98/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de RICARDO ANTONIO SAAVEDRA PATIÑO y LUIS FERNANDO SAAVEDRA MOYA, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRACTICAR por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte actora, con las formalidades de rigor.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
13 OCT 2020	
Secretario	

hmb

63

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el proveído de fecha 4 de mayo de 2020 (fls. 3 a 6 C.3).

El Juez

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

13 OCT 2020

Secretario

2019-00817

294

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la presente actuación fue separada del proceso identificado con el radicado 2016-00555, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, por secretaría y mediante correo electrónico infórmese a los extremos procesales, que el proceso verbal que busca la “... *terminación y se deje sin efectos jurídicos el acuerdo conciliatorio...*” (fl. 207 C.1), celebrado dentro de la actuación 2016-00555, le fue asignada la radicación 2020-00276.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho nuevamente,

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020
Secretario

hmb

22

7

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C. G. del P., para el día **jueves 5 de noviembre de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 OCT 2020 Secretario

Hmb